EXPEDIENTE: RR.SIP.1137/2013	Sr. Carmen Crespo Sánchez	FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Iztacalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le **ORDENA** que emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular, el listado del personal eventual adscrito a la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztacalco, relativa a **dos mil once**, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.
-
- Emita pronunciamiento categórico en el que proporcione el listado de personal (estructura, base y eventual) adscrito a la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, respecto a **dos mil diez**, con el objeto de satisfacer en su totalidad la solicitud de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1137/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Sr. Carmen Crespo Sánchez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de junio de dos mil trece, a través del centro de atención telefónica *"TEL-INFODF"*, mediante la solicitud de información con folio 0408000085813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Plantilla de personal de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del 2010 y 2011, eliminando datos personales en su caso, esta plantilla se encuentra en la Dirección de Recursos Humanos.*
> *…"* (sic)

II. El veinticuatro de junio de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular el oficio SP/1185/2013 del diecinueve de junio de dos mil trece, y el diverso DGA/0716/2013 del veinte de junio de dos mil trece, cuyo contenido señala lo siguiente:

Oficio DGA/0716/2013

> *"…*
> *En atención a su memorándum **No. OIP/1920/13** envío a usted de forma impresa y en medio magnético USB complemento a la respuesta de la solicitud **Vía Infomex No. 0408000085813** la cual fue envida por la Subdirección de Personal mediante oficios **No. SP/1185/13.***
> *…"* (sic)

Oficio SP/1185/13

"…
De acuerdo a la solicitud planteada se adjunta relación del personal adscrito a la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, durante el periodo solicitado.
…" (sic)

Al último de los oficios transcritos, el Ente Obligado anexó el siguiente listado:

"…

JUD DE CONCURSOS Y CONTRATOS
ESTRUCTURA
PAREDES GONZALEZ EVARISTO
BASE
AGUILAR CRESPO LEONARDO
ARANDA SALAZAR MARIBEL
CHAGOYA HERNANDEZ PASTOR
CHAPARRO PERALTA RUBEN
CORDERO SANCHEZ JOSE MANUEL
CRESPO SANCHEZ CARMEN
CRUZ BOTELLO MATEO EDGAR
DE LARA LUEVANO YOLANDA
DIAZ ORROSTIETA MARIO ALBERTO
ESPINOSA ESPINOSA ELIZABETH
FLORES CRUZ JOSE
GARCIA CRUZ ALEJANDRA IRENE
GONZALEZ CORTES IRENE
GUADARRAMA ORTIZ LEONOR
HERNANDEZ ESTRELLA MARIA DEL SOCORRO
MEDINA CASTRO YEIMI YOLANDA
VILCHIS PEREZ MARTIN

…" (sic) ***21 DE DICIEMBRE DE 2011***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El cinco de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- Recibió un listado de personal, mismo que se encontraba vigente el veintiuno de diciembre de dos mil once; sin embargo, lo solicitado fue la plantilla de personal de dos mil diez y dos mil once; es decir, el personal adscrito a la Unidad Departamental de su interés del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- Recibió correspondencia interna, generada para obtener la información, pero en ningún momento el Ente Obligado emitió una respuesta dirigida a su persona, fundamentada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- El Ente Obligado al no emitir una respuesta como tal, tampoco la orientó sobre el recurso de revisión que podía interponer, ni los medios para hacerlo.
- El listado que recibió, no se encontraba en una hoja membretada.
- En el listado que recibió, no se encontraba el personal eventual.

IV. El diez de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0408000085813.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciséis de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/004/2013 del quince de julio de dos mil trece, mediante el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cual el Ente Obligado adjuntó el informe de ley que le fue requerido y contenido en el oficio SP/1378/2013 del doce de julio de dos mil trece, el cual establece lo siguiente:

"…

1. RECIBI LISTADO DE PERSONAL VIGENTE AL 21 DE DICIEMBRE DE 2011. SOLICITE PLANTILLA DE PERSONAL DE 2010 Y 2011 ES DECIR, PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL REFERIDA DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Respecto al presente agravio, se le hace del conocimiento al recurrente que por un error involuntario ajeno a esta área, se omitió adjuntar a su respuesta la relación del personal de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, correspondiente al ejercicio 2010, por lo que a manera de reparar dicho agravio, se adjunta la relación referida.

2. RECIBI CORRESPONDENCIA INTERNA GENERADA PARA OBTENER LA INFORMACION PERO EN NINGUN MOMENTO SE EMITIO RESPUESTA A MI PERSONA FUNDAMENTADA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Se le hace del conocimiento que si bien es cierto el oficio emitido por parte de la Dirección de Recursos Humanos, no va dirigido al solicitante, también lo es, que en ningún momento se ha tratado de no proporcionarle la información solicitada, toda vez que la misma le fue entregada en el medio solicitado, por lo que el presente agravio resulta totalmente improcedente, derivado a que se dio respuesta al solicitante, además de que no encuadra dentro de los supuestos previstos por el Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

3. AL NO EMITIR RESPUESTA, NO ME ORIENTARON SOBRE EL RECURSO DE REVISION A QUE TENGO DERECHO, NI LOS MEDIOS PARA INTERPONERLO.

Al respecto le informo que dentro de las facultades establecidas dentro del Manual Administrativo de la Delegación Iztacalco, el enlace de Información Pública no está obligado a señalar al solicitante los medios de impugnación que puede hacer valer el solicitante en caso de no estar conforme con la respuesta emitida, además de que el supuesto referido no encuadra dentro de lo previsto por el Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

4. EL LISTADO QUE RECIBI NO SE ENCUENTRA EN HOJA MEMBRETADA

En lo que hace al presente agravio hecho valer por el recurrente, le informo que si bien es cierto el documento anexo a la solicitud de origen no se elaboró en hoja membretada,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

también lo es que eso no representa ningún agravio al solicitante, toda vez que dicha situación no afecta en ningún sentido la información requerida además de que el supuesto referido no encuadra dentro de lo previsto por el Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

5. EN EL LISTADO QUE RECIBI NO SE ENCUENTRA EL PERSONAL EVENTUAL, POR EJEMPLO ALMA DELIA FRANCISCO.

Al respecto le informo que dicha información fue expedida de acuerdo a la plantilla de personal de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos del periodo requerido, con la que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, por lo que no se está ocultando ninguna información.

E) Por lo anterior y derivado a que a todas luces denota la premeditación y mala fe del agraviado al hacer valer el presente recurso de revisión, por lo que se ratifica la información proporcionada al hoy recurrente mediante oficio número SP/1185/13 de fecha 19 de junio del presente año, y con la finalidad de no causar un daño de imposible reparación se adjunta la relación correspondiente al ejercicio 2010 de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, toda vez que como ya se señaló por un error involuntario ajeno a esta área, se omitió entregar dicha información.
…" (sic)

Al oficio de mérito, el Ente Obligado anexó la siguiente documentación:

a) Relación correspondiente al ejercicio dos mil diez, de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, misma que contenía la siguiente información:

"…

JUD DE CONCURSOS Y CONTRATOS
ESTRUCTURA
PAREDES GONZALEZ EVARISTO
BASE
AGUILAR CRESPO LEONARDO
ARANDA SALAZAR MARIBEL
CHAGOYA HERNANDEZ PASTOR
CHAPARRO PERALTA RUBEN
CORDERO SANCHEZ JOSE MANUEL
CRESPO SANCHEZ CARMEN
CRUZ BOTELLO MATEO EDGAR

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LARA LUEVANO YOLANDA
DIAZ ORROSTIETA MARIO ALBERTO
ESPINOSA ESPINOSA ELIZABETH
FLORES CRUZ JOSE
GARCIA CRUZ ALEJANDRA IRENE
GONZALEZ CORTES IRENE
GUADARRAMA ORTIZ LEONOR
HERNANDEZ ESTRELLA MARIA DEL SOCORRO
MEDINA CASTRO YEIMI YOLANDA
VILCHIS PEREZ MARTIN

21 DE DICIEMBRE DE 2011

…" (sic)

b) Relación correspondiente al ejercicio dos mil diez de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, el cual contenía la siguiente información.

"…

JUD DE CONCURSOS Y CONTRATOS
ESTRUCTURA
CAMACHO OJEDA ANABEL
BASE
AGUILAR CRESPO LEONARDO
ARANDA SALAZAR MARIBEL
CHAGOYA HERNANDEZ PASTOR
CHAPARRO PERALTA RUBEN
CORDERO SANCHEZ JOSE MANUEL
CRESPO SANCHEZ CARMEN
CRUZ BOTELLO MATEO EDGAR
DE LARA LUEVANO YOLANDA
DIAZ ORROSTIETA MARIO ALBERTO
FLORES CRUZ JOSE
GARCIA CRUZ ALEJANDRA IRENE
GONZALEZ CORTES IRENE
HERNANDEZ ESTRELLA MARIA DEL SOCORRO
MEDINA CASTRO YEIMI YOLANDA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VILCHIS PEREZ MARTIN

DICIEMBRE 1, 2010

…*”* (sic)

VI. Mediante acuerdo del diecinueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como las documentales que adjuntó.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El quince de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veinte de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto tanto un correo electrónico como el oficio SIP/028/2013 del diecinueve de agosto de dos mil trece, mediante los cuales el Ente Obligado formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del veintidós de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"… Plantilla de personal de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del 2010 y 2011, eliminando datos personales en su caso, esta plantilla se encuentra en la Dirección de Recursos Humanos. …" (sic)	**SP/1185/13** *"…* *De acuerdo a la solicitud planteada se adjunta relación del personal adscrito a la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, durante el periodo solicitado.* *…"* (sic) **Anexo** *"…* ***JUD DE CONCURSOS Y CONTRATOS*** ***ESTRUCTURA*** *PAREDES GONZALEZ EVARISTO* ***BASE*** *AGUILAR CRESPO LEONARDO* *ARANDA SALAZAR MARIBEL* *CHAGOYA HERNANDEZ PASTOR* *CHAPARRO PERALTA RUBEN* *CORDERO SANCHEZ JOSE MANUEL* *CRESPO SANCHEZ CARMEN* *CRUZ BOTELLO MATEO EDGAR* *DE LARA LUEVANO YOLANDA* *DIAZ ORROSTIETA MARIO ALBERTO* *ESPINOSA ESPINOSA ELIZABETH* *FLORES CRUZ JOSE* *GARCIA CRUZ ALEJANDRA IRENE* *GONZALEZ CORTES IRENE* *GUADARRAMA ORTIZ LEONOR* *HERNANDEZ ESTRELLA MARIA DEL SOCORRO* *MEDINA CASTRO YEIMI YOLANDA* *VILCHIS PEREZ MARTIN* ***21 DE DICIEMBRE DE 2011*** *…"* (sic)	**I.** Recibió un listado de personal, el cual se encontraba vigente el veintiuno de diciembre de dos mil once; sin embargo, lo solicitado fue la plantilla de personal de dos mil diez y dos mil once; es decir, el personal adscrito a la Unidad Departamental de su interés, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. **II.** Recibió correspondencia interna, generada para obtener la información, pero en ningún momento el Ente Obligado emitió una respuesta dirigida a su persona, fundamentada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal **III.** El Ente Obligado al no emitir una respuesta como tal, tampoco la orientó sobre el recurso de revisión que podía interponer, ni los medios para hacerlo **IV.** El listado que recibió, no se encontraba en una hoja membretada **V.** En el listado que recibió, no se encontraba el personal eventual.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0408000085813 (visible a fojas seis a ocho del expediente), del oficio DGA/0716/2013 del veinte de junio de dos mil trece (visible a foja cuatro del expediente), del diverso SP/1185/2013 del diecinueve de junio de dos mil trece y sus anexos (visibles a fojas tres y cinco del expediente), y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (visible a fojas uno y dos del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- Por un error involuntario, omitió adjuntar a su respuesta la relación del personal de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, correspondiente al ejercicio dos mil diez, por lo que a manera de reparar dicho agravio, adjuntó la relación referida.

- Si bien era cierto que el oficio emitido por parte de la Dirección de Recursos Humanos, no iba dirigido al particular, lo cierto es que en ningún momento se había tratado de no proporcionar la información requerida, toda vez que la misma le fue entregada en el medio solicitado, por lo que el presente agravio resultaba totalmente improcedente, derivado a que se dio respuesta al ahora recurrente, además de que no encuadraba dentro de los supuestos previstos por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Dentro de las facultades establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Iztacalco, el Enlace de Información Pública no estaba obligado a señalar al solicitante los medios de impugnación que podía hacer valer en caso de no estar conforme con la respuesta emitida, además de que el supuesto referido no encuadraba dentro de lo previsto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Si bien era cierto el documento anexo a la solicitud de origen no se elaboró en hoja membretada, lo cierto es que eso no representaba ningún agravio al ahora recurrente.

- La información fue expedida de acuerdo a la plantilla de personal con la que contaba la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Iztacalco.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, en relación con el agravio identificado con el numeral **I**, en el cual el recurrente argumentó que la información solicitada se encontraba incompleta toda vez que el Ente Obligado únicamente proporcionó la información vigente al veintiuno de diciembre de dos mil once, cuando lo requerido fue la relativa a los periodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; de la revisión a la respuesta impugnada puede advertirse que no se tiene la certeza de si esa información fue la misma en los dos años indicados por el particular o si en su defecto únicamente corresponde a dos mil once.

Ahora bien, en el informe de ley rendido por el Ente Obligado, éste fue categórico al manifestar que por un error involuntario, no le había proporcionado la información relativa a dos mil diez al ahora recurrente; por lo que el agravio identificado con el numeral **I** resulta **fundado**, en virtud de que la Delegación Iztacalco no proporcionó al particular toda la información solicitada en el periodo requerido, aún y cuando sí la detentaba.

En relación con el agravio identificado con el numeral **II**, en el cual el recurrente argumentó que el Ente Obligado únicamente proporcionó la correspondencia interna generada para obtener la información de su interés, pero que en ningún momento emitió una respuesta dirigida a su persona, ni fundamentada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es de resaltar que **le asiste la razón al ahora recurrente**, toda vez que de las constancias integradas en el expediente, no se advierte la existencia de respuesta alguna con las características anteriormente señaladas.

No obstante lo anterior, es de resaltar que aún y cuando le asiste la razón al recurrente y que su agravio resulta **fundado**, el mismo es **inoperante**, en virtud de que como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

puede advertirse la respuesta impugnada fue notificada en el medio señalado por el particular para tal efecto y contenía información tendente a satisfacer la solicitud de información, por lo cual no puede considerarse que la intención del Ente Obligado haya sido no proporcionar la información solicitada, tan es así que el ahora recurrente presentó su "*inconformidad con la respuesta al folio No. 040800085813, de fecha 24 de junio de 2013*" con la información recibida a su solicitud, por considerar que no se satisfizo en su totalidad, tal y como quedó estudiado en el agravio identificado con el numeral **I**.

Por cuanto hace al agravio identificado con el numeral **III**, en el cual el recurrente alegó que al no haberse emitido una respuesta como tal, el Ente recurrido no informó sobre el recurso de revisión a que tenía derecho, ni los medios para interponerlo y que en defensa a ello el Ente señaló que dentro de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, no se encontraba obligado a indicar al solicitante los medios de impugnación que podía hacer valer; es de resaltar que si bien es cierto dentro de dicho Manual no se encuentra tal obligación y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal *"… las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso,* ***orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo****".*

De la transcripción anterior, se desprende la obligación de las Oficinas de Información Pública de orientar a los particulares sobre su derecho de interponer recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública. **Lo que en el presente caso no sucedió**, pues como se observa de la respuesta impugnada, el Ente dejó de hacer del conocimiento del particular el medio de impugnación con que contaba para controvertir la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

otorgada, de manera que resulta **fundado** pero **inoperante** el agravio identificado con el numeral **III**.

Lo anterior es así, pues aún y cuando le asiste la razón al recurrente, que de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados al dar respuesta a una solicitud de información deben informar a los particulares sobre su derecho de interponer recurso de revisión, el modo y plazo para hacerlo; en el presente caso no se advierte el cumplimiento a dicha disposición; **cuestión que no ocasionó perjuicio alguno al ahora recurrente porque éste hizo uso de su derecho de impugnar la respuesta que es motivo de estudio en la presente resolución**. En tal virtud, ordenar al Ente recurrido la emisión de una nueva respuesta en la que indique al particular los plazos y medios que puede ejercer para la interposición del recurso de revisión resultaría ocioso, pues en el presente caso a pesar de la omisión por parte del Ente, el particular logró hacer defensa de sus derechos por el medio adecuado al interponer el presente medio de impugnación.

Ahora bien, en relación con el agravio identificado con el numeral **IV**, en el cual el recurrente argumentó que el listado proporcionado no se encontraba en hoja membretada, es de resaltar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ni las disposiciones que regulan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, establecen formas y condiciones en que deban emitirse las respuesta a las solicitudes de información, por lo que no existe obligación legal de que las respuesta a la solicitudes tengan que ir membretadas, como lo pretende el ahora recurrente. Por lo anterior, el agravio en comento resulta **infundado**.

Finalmente, por cuanto hace al agravio identificado con el numeral **V**, en el cual el recurrente expuso que dentro del listado que recibió no se encontraba el personal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

eventual; es de resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *"… Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base"*, de lo que se desprende que **solo pueden ser considerados como trabajadores de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco a los de confianza y de base**.

No obstante lo anterior, el particular requirió de la *Plantilla de **personal*** de dicha Unidad Administrativa **que incluye a los eventuales**, por lo que resulta necesario traer a colación la Circular Uno Bis 2012, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce, aplicable al Ente Obligado, el cual contiene un apartado denominado ***"1.7 PERSONAL EVENTUAL"*** y establece lo siguiente

> ***1.7 PERSONAL EVENTUAL***
> ***1.7.1 Las Delegaciones*** *deberán apegarse a los Lineamientos para la Autorización y/o Visto Bueno de Programas de Personal Eventual con cargo a la Partida Presupuestal 1221 "Sueldos base al personal eventual", emitidos por la OM, publicados en la GODF el 31 de octubre de 2011.*
>
> ***1.7.2*** *Las Delegaciones cuya nómina se procesa en el SIDEN, que tengan programas de **personal eventual** autorizados por la DGADP, deberán enviar los archivos electrónicos de las nóminas a la Dirección de Control y Procesamiento de Nómina para la impresión de los recibos y del resumen de la nómina desglosado por conceptos, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario de procesos de la maquila de recibos de personal eventual que emite anualmente la DGADP.*

De la normatividad transcrita, se advierte que las Delegaciones pueden contar con personal eventual, con cargo a la Partida Presupuestal 1221 *"Sueldos base al personal eventual"*, sin que de la respuesta impugnada se advierta manifestación alguna al respecto, pues el Ente Obligado sólo informó del personal de estructura y base (de dos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mil once), no así al eventual, dejando en estado de indefensión al ahora recurrente, en virtud de que no se tiene la certeza sobre si el personal enlistado en la información proporcionada al particular, es el único adscrito a la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Delegación Iztacalco o si en su defecto cuenta también con personal eventual, situación que no fue informado al recurrente, resultando **fundado** el agravio identificado con el numeral **V**.

Lo anterior, tiene sustento conforme a sus obligaciones de transparencia publicados en su portal de Internet[1], **en el que se desprende que cuenta con personal eventual**, como se ilustra a continuación:

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION IZTACALCO

REMUNERACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS

TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FUNCIONES , TAREAS O ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	PRESTACIONES, EN SU CASO
EVENTUAL	CECILIA	ACEVEDO	ZEPEDA	PEON	02/01/13	15/06/2013	PEON	$2,491.00	NO TIENE
EVENTUAL	DANIEL	ALATORRE	MEDINA	PEON	02/01/13	15/06/2013	PEON	$2,491.00	NO TIENE
EVENTUAL	MARIA EVANGELINA		ALMENDAREZ	PEON	02/01/13	15/06/2013	PEON	$2,491.00	NO TIENE
EVENTUAL	HUGO	ALONSO	VALENCIA	PEON	02/01/13	15/06/2013	PEON	$2,491.00	NO TIENE
EVENTUAL	MARTHA KARINA	CAMACHO	PEREZ	PEON	02/01/13	15/06/2013	PEON	$2,491.00	NO TIENE
EVENTUAL	SARA LEONORA	ARENAS	PEREA	PEON	02/01/13	15/06/2013	PEON	$2,491.00	NO TIENE
EVENTUAL	MARIO ROBERTO	ARRIETA	COLIN	PEON	02/01/13	15/06/2013	PEON	$2,491.00	NO TIENE
EVENTUAL	JANETH	BELLO	RUIZ	PEON	02/01/13	15/06/2013	PEON	$2,491.00	NO TIENE
EVENTUAL	ANGELICA	BOY	RIVERA	ANALISTA	02/01/13	15/06/2013	ANALISTA	$3,175.00	NO TIENE
EVENTUAL	MARIA DE LOS ANGELES	CAMPOS	RIVERA	PEON	02/01/13	15/06/2013	PEON	$2,491.00	NO TIENE
EVENTUAL	ROBERTO	CARMONA	CORTES	PEON	02/01/13	15/06/2013	PEON	$2,491.00	NO TIENE
EVENTUAL	MARIO	CASTILLO	HELENDEZ	PEON	02/01/13	15/06/2013	PEON	$2,491.00	NO TIENE
EVENTUAL	LAURA LORELEN	CHAVEZ	MARTINEZ	PEON	02/01/13	15/06/2013	PEON	$2,491.00	NO TIENE
EVENTUAL	VERENICE	DEL OLMO	MARTINEZ	PEON	02/01/13	15/06/2013	PEON	$2,491.00	NO TIENE

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular, el listado del personal eventual adscrito a la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y

[1] http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/informacion-publica-articulos/informacion-publica/articulo-14/art-14-fraccion-vi

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Desarrollo Urbano en la Delegación Iztacalco, relativa a **dos mil once**, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.

- Emita pronunciamiento categórico en el que proporcione el listado de personal (estructura, base y eventual) adscrito a la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, respecto a **dos mil diez**, con el objeto de satisfacer en su totalidad la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto advirtió que el Ente Obligado no atendió lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en orientar al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión, el modo y el plazo para hacerlo, por lo que se le hace la **recomendación** que en las subsecuentes respuestas que emita con motivo de solicitudes de información, cumpla con orientar a los solicitantes sobre su derecho de interponer el recurso de revisión, el modo y el plazo para hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20